

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político-respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 784.

D. Francisco Javier Cavestany, Diputado á Cortes por la provincia de Sevilla y Gefe político de la de Córdoba, &c. &c.

En la tarde del 31 del mes próximo pasado, se fugó de esta cárcel el reo Francisco Lucena, ladrón procedente de la cuadrilla de Manuel de Flores (a) Caparrola. A pesar de la activa y constante persecucion que se ha hecho no se ha podido conseguir hasta ahora su captura: efecto sin duda de que hay personas que patrocinan ó encubren con punible inmoralidad á estos criminales, que son el terror y la plaga desoladora del pais. Para evitar tamaño escándalo he acordado lo siguiente.

1.º Las personas que abriguen en sus casas ó haciendas á dicho foragido, el casero, operarios ó vecinos de las mismas, que no lo denuncien inmediatamente á la autoridad, y los que lo ausilien, con ropa, comestibles, armas ó noticias, serán entregados inmediatamente á los tribunales para que sufran la pena que señalan las leyes; sin que les sirva de excusa decir que no lo conocieron, pues á ningun hombre desconocido y sospechoso debe darse semejante patrocinio.

2.º Los que en algun paraje fuera de las poblaciones vieren un hombre sospechoso de las señas que abajo se espresan, ó los que ten-

gan noticia del punto donde se encuentre el reo fugado, y no den parte inmediatamente á la autoridad, sufrirán quinientos reales de multa y caso de insolvencia un mes de prision.

3.º El que entregue á dicho reo y el que dé alguna noticia de su paradero que proporcione la captura, será recompensado á proporcion del servicio que preste.

4.º Los Alcaldes constitucionales mandarán sacar copia de este bando, que deberá fijarse en los sitios mas públicos y de costumbre.

Córdoba 3 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de Francisco Lucena.

Edad 24 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, color moreno, ojos grandes y pardos, nariz regular, barba poblada.

Circular núm. 786.

El arrendador del arbitrio de 6 rs. en @ de aguardiente impuesto en esta provincia, para las obras de la carretera de Málaga, en virtud de consecucion hecha por S. M. en Real orden de 23 de Marzo último, me ha hecho presente que no puede llevarse á efecto su contrato por no estar en armonia alguna de las condiciones establecidas con el nuevo sistema tributario que rige desde 1.º del corriente.

Después de oído á los Sres. individuos de la Diputación provincial residentes en la capital y de haber invitado sin fruto al arrendador á que continuase su contrato, aun cuando para ello fuese necesario hacer alguna baja; he tenido á bien declarar rescindido el contrato desde el indicado día 1.º del actual; disponiendo al mismo tiempo siga la esacción del arbitrio á su introducción en esta capital por la Hacienda pública, y en los demás pueblos de la provincia se verifique por los administradores y demás subalternos encargados en la cobranza de los impuestos de consumo, bajo las mismas bases que la Hacienda lo verifique respecto al citado líquido; reservándome de terminar mas adelante si ha de continuar el arbitrio en estos términos ó si ha de concertarse particularmente con los mismos pueblos, después que estos lo hayan hecho con la Hacienda.

Todo lo que comunico á VV. para su inteligencia y para que por cuantos medios estén á su alcance auxilien á los empleados de la Hacienda pública en cuanto tenga relación con la esacción del impuesto por el interés y ventajas que reportará la provincia; relevando á la misma y á sus pósitos de nuevos gravámenes y asegurando la continuación de la importante obra de la carretera.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 778.

Carretera de Córdoba á Málaga.

Se saca á pública subasta el acopio de la piedra y guijo necesarios para el afirmado de un trozo de esta carretera, comprendido entre Ventogil y los Barracones del portichuelo de la Rambla, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Gobierno político de esta provincia, habiéndose de verificar el remate en esta ciudad y ante mi autoridad á las 12 del día 13 del corriente. Córdoba 4 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 779.

Carretera de Córdoba á Málaga.

Se saca á pública subasta la ejecución de las obras de fábrica que han de construirse en el segundo trozo de esta carretera, comprendido entre Fernán-núñez y Montilla, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Gobierno político de esta provincia, habiéndose de verificar el remate en esta ciudad y ante mi autoridad á las 12 del día 15 del corriente. Córdoba 4 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

dad y ante mi autoridad á las 12 del día 15 del corriente. Córdoba 4 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 758.

Habiendo desertado del destacamento de Fernán-núñez el soldado del regimiento Infantería de Asturias, número 31 José Ruiz Anquellada, natural de Dos-hermanas, provincia de Sevilla, con las prendas de vestuario y señas que se espresan á continuación, prevengo á los Alcaldes constitucionales y comisarios de protección y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes para su busca y captura y en caso de conseguirla, lo remitan con toda seguridad á mi disposición. Córdoba 28 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del desertor.

Estatura 5 pies, edad 20 años, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, barba ninguna, pelo y cejas castaño, boca pequeña.

Prendas de vestuario.

Una gorra de cuartel, un corbatin, una camisa, una chaqueta de balleta, pantalón de lienzo, unos botines de id., un par de zapatos.

Circular número 760.

El alcalde constitucional de Priego me ha dado parte de que en la noche del 19 al 20 del corriente desaparecieron dos burras de las señas que se espresan á continuación del partido nombrado de Azores, término de aquella villa de la propiedad de Juan Molina. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia y comisarios de protección y seguridad pública dispongan la detención de dichas caballerías y sujetos que las conduzcan, dándome cuenta inmediatamente que se verifique. Córdoba 28 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Una burra cerrada, pelo rucio, de mediana alzada y sin ninguna señal particular.

Una rucha del mismo pelo, como de año y medio y sin ninguna otra señal particular.

Circular núm. 785.

Debiendo esponderse al público desde el día 15 al 31 del actual, las listas electorales para la elección de Ayuntamientos como previene el artículo 28 de la ley de 8 de Enero último,

recuerdo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia esta obligacion, á fin de que no puedan alegar ignorancia ó dejen de cumplir la por descuido ú otras causas.

Al propio tiempo les prevengo tambien tengan presente lo dispuesto en los dos artículos siguientes 29 y 30 encargandoles la mayor imparcialidad y justicia al decir las reclamaciones que se hagan por omision é inclusion indebidas.

Por último y á fin de que los electores sepan las facultades que por dicho artículo 28 y 30 y por el 31 se les conceden, harán VV. publicar por bando el capitulo 3.º del titulo 3.º de la ley citada, fijándose despues en los parages públicos para general inteligencia. Córdoba 3 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 761.

El juez de 1.ª instancia del partido de Olvera con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

«En este juzgado se ha sustanciado causa criminal de oficio contra Juan Barroso, por muerte ocasionada á Juan Marin, ambos vecinos de Alcala del Valle en la cual por providencia de la Audiencia de este territorio se ha condenado al Barroso en su ausencia y rebeldia á la pena de 10 años de presidio con retencion en uno de los de Africa, y con el fin de lograr su captura he proveido auto en este dia mandando se dirija á V. S. el presente como lo ejecuto para que se sirva espedir sus órdenes á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia á fin de que practiquen las mas activas y eficaces diligencias en solicitud del indicado reo Barroso, cuyas señas se espresan á continuacion, y que caso de ser habido lo remitan por transitos á la carcel de esta villa.»

Los Alcaldes constitucionales de la provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública dispondrán lo conveniente para la captura del Juan Barroso, cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del citado juez de 1.ª instancia. Córdoba 27 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del reo.

De edad de 20 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos azulados, nariz larga, barba escasa, cara aguileña, boca grande, color trigueño, vestido al uso del pa s.

Circular núm. 755.

Habiendo desertado del cuartel de Sevilla

el educando del regimiento de Calatrava 10.º de Lanceros Rafael Santiago, hijo de Francisco y de Maria Romasanta, natural de esta ciudad y de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública dispongan lo necesario para su busca y captura, y en caso de conseguirlo lo pongan con toda seguridad á mi disposicion. Córdoba 28 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 16 años, estatura 4 pies 1 pulgada, estado soltero, pelo y cejas castaño, nariz regular.

Circular núm. 748.

El presidente del Ayuntamiento constitucional del Viso me da parte que en los rue-dos de aquel pueblo se ha hallado un jumento de las señas que se espresan á continuacion y que ignorandose su dueño me pide mande insertar en el boletin oficial el correspondiente anuncio á fin de que llegando á noticia del interesado pueda presentarse á recogerlo; y habiendo accedido á la solicitud lo hago saber á quien corresponda. Córdoba 28 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del jumento.

Pelo negro, de mediana estatura, con el hierro en el hocico figurando S y de edad no conocida.

INTENDENCIA.

Circular núm. 773.

El Sr. Director general de rentas estancadas, con fecha 28 del mes anterior, y la toma de razon de la contaduria general del Reino, me dice lo siguiente.

«Esta Direccion general en uso de la autorizacion que le está concedida se ha servido nombrar á D. Vicente Manuel Cocina, para la plaza de Visitador de la renta de papel sellado en esa provincia vacante por renuncia de D. Matias Clemente Yañez. Lo que la Direccion participa á V. S. para los efectos consiguientes y que dandole á reconocer á las autoridades y oficinas de esa provincia por medio del boletin oficial se sirva dispensarle su proteccion para el buen desempeño de su cometido, á cuyo fin lleva esta orden la toma de razon de la contaduria general del reino. Se tomó razon en la contaduria general del rei-

no. Madrid 20 de Julio de 1845.—P. O., Francisco Sanchez Rocaes.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y ayuntamientos de la misma. Córdoba 2 de Agosto de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 774.

La Direccion general de contribuciones indirectas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 13 del que rige ha comunicado á esta direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—S. M. se ha enterado de lo espuesto por la direccion general de rentas provinciales en 27 de Febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gele político de la misma, sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gele político espresado que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real orden de 2 de Mayo de 1837, la cual, igualmente que la de 20 de Octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E.; y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de rentas provinciales, como han de rematarse juntos segun lo dispuesto en el art. 79, cap. 8.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado aun quando estaba vigente la ley de 3 de Febrero de 1823, que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento.—La que trascribe á V. S. esta direccion para su debido cumplimiento, á cuyo fin la circulará á los pueblos de esa provincia por medio del boletín oficial para los efectos consiguientes de parte de sus respectivos ayuntamientos.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Julio de 1845.—Miguel Belza.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la misma.

Córdoba 2 de Agosto de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 775.

La Direccion general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.—Conformandose S. M. con lo propuesto por esa direccion general en 14 del corriente acerca de unos trozos de mármol de Carrara que ha presentado en la aduana de Barcelona D. José Bover, ha tenido á bien aprobar por esta vez el despacho verificado por disposicion de aquel Intendente; sirviendose al mismo tiempo S. M. declarar, que para lo sucesivo deben considerarse comprendidos en la prohibicion del arancel los mármoles aserrados en tablas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca; debiendo V. S. mandar que la preinserta Real orden se publique por medio del boletín oficial de la provincia, y darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1845.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Córdoba 2 de Agosto de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 776.

La Direccion general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue.—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con motivo de una partida de sebo purificado para la fabricacion de velas estearicas procedentes del extranjero, que no tiene derecho señalado en los aranceles de Aduanas, ha tenido á bien mandar que el espresado articulo se despache con el derecho de 15 por 100 sobre el valor de cinco reales libra, con aumento de tercio y tercio por razon de bandera estrangera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia como adicion al Arancel vigente; debiendo V. S. insertarla en el boletín oficial de la provincia, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1845.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba Agosto 2 de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 732.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto, á Julian Justo, de esta vecindad á la plazuela de las Costanillas, y de estado casado, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha, se presente en mi juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, para ser oido en la causa que estoy siguiendo contra el referido y otros por falsificadores de moneda, que si así lo hiciere le serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldia, y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia y le parará entero perjuicio. Córdoba diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Circular núm. 770.

El Ayuntamiento constitucional de Castro del Rio, por disposicion del Sr. Gefe superior político de la provincia ha acordado subastar por segundo vez la obra del puente del Salado de Cubas, que divide su término del de la ciudad de Córdoba, en los propios términos que se anunciaron en el boletín oficial número 82, salvo la cantidad de la fianza que podrá consistir en fincas de valor determinado, señalando para el remate el día 7 del mes entrante á las 12 del dia en la casa capitular, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion municipal. Castro del Rio y Julio 30 de 1845.—El Alcalde Presidente, José Joaquín Calderon.—Vicente de Fuentes, Srio.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los tribunales nacionales, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se conceptuen con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania que en esta iglesia parroquial fundó Juan Alonso Hidalgo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia se personen á deducirlo en este juzgado por si ó por medio de procurador competentemente apoderado en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en providencia de este dia en el expediente instruido á instancia del Pbro. D. Francisco José Gallardo, que solicita se declare corresponderle la propiedad de dichos bienes. Bujalance diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr., José Maria Gonzalez.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en el convento de Sra. Sta. Ana de esta ciudad fundó D. Francisco Gomez, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y presente escribania, por si ó por apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de ayer, en vista de la demanda propuesta por parte de D. Juan y Doña Josefa Tercero, en que solicitan se les adjudiquen en propiedad y concepto de libres los expresados bienes con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

*Juzgado de primera instancia de Montoro
y su partido.*

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta dicha ciudad fundó el Lic. D. Alonso de Lara Madueño: y agregación hecha por Francisco Notario Pedrañeño y Melcher de Osuna y Vallejo, para que en el término de treinta días, contados desde que este edicto fuere publicado en la gaceta del Gobierno y boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado, por sí ó por personas apoderadas en forma, á deducir el que les interese, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montoro a primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Santos Bal-
seca.

*Juzgado de primera instancia de Montoro
y su partido.*

D. José Miguel Henares, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.,) de esta ciudad de Montoro y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta ciudad fundó Doña María Rojas y Marín, vecina que fué de ella por escritura otorgada en rucoe de Enero de mil seiscientos setenta y siete ante el Escribo público D. Antonio Fernandez Madueño, para que en el término de treinta días, comparezcan en este juzgado por medio de procurador de él autorizado en forma á ejercitar sus acciones bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo preceptuado ante el infrascripto Escribo. en el expediente instruido al intento Montoro veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Miguel Henares—

Por mandado de S. S., Bartolome Pedrañas.

ANUNCIO.

Se traspasa para desde S. Mignel inmediato el cortijo nombrado Cabeza de Vaca, que linda con el de Casablanca en la campiña de este término. Quien quisiere tomarlo á su cargo acudirá al despacho del Escribo. Sr. Marques de Guadalcazar.

OTRO.

Aplicacion de las ciencias á los artes.

D. Eugenio Catin, profesor de relojería que acaba de salir de las mejores fábricas de Suiza y Francia, tiene el honor de ofrecer á este respetable público sus conocimientos, advirtiéndole que de toda clase de relojes se compromete á componer; tambien fabrica áncoras con sus ruedas, cilindros, ruedas de cilindros, escape de coma y á la duplices y á la darnol, y piezas de todas clases de máquinas que puedan ofrecerse, como tambien componer relojes de campanarios.

El mismo Sr. Catin, discipulo de M. Daguer inventar del Daguerreotipo, retrata al mismo Daguerreotipo de constante permanencia.

Precios 40 y 50 rs. vn. Y reproduccion de pinturas, grabados, monumentos, sujetos de historia natural, retratos para alfileres y medallones.

Tambien enseña á retratar en poco tiempo. Su habitacion en la calle de la Libreria núm. 60. Tiene relojes de pared de venta.

OTRO.

Las personas que quieran interesarse en la construccion de 50 chaquetas de paño, igual número de gorras de cuartel, corbataes, m -
rales y zapatos, y el duplo de camisas y pantalones de lienzo para la compania de depósito del regimiento infanteria de Tarragona 3.º ligero peninsular, se avistarán con el Capitan de ella que vive en la casa de papilos sita en la calle del Horno de S. Juan núm. 10, quien les enterará de las condiciones que se requieren para dicha construccion, y señalará dia para la presentacion de proposiciones y verificar el remate que se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas en calidades y precios.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de García y Manté, calle de la Libreria núm. 2.º 1845.